RECOMENDACIÓN 3/2003 DE 21 DE OCTUBRE, SOBRE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, en su capítulo II, sección primera, regula la naturaleza y funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid y, en su artículo 38 apartados 5 y 7, le atribuye respectivamente las funciones de impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública, y la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. El ejercicio de estas funciones, según dispone el artículo 44 del RGCPCM, corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Consultiva.

En virtud de dicha competencia y habiendo observado que por diversas Consejerías se están publicando en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) Resoluciones por las que se delega la presidencia de Mesas de contratación con carácter permanente o para actuar en Mesas determinadas, esta Comisión Permanente ha considerado conveniente dirigirse a los órganos de contratación sobre dicha materia con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- La regulación de la composición de la Mesa de contratación se encuentra establecida en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y Ley 1/1984, de 19 de enero, de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, modificadas por las Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas 14/2001, de 26 de diciembre, y 13/2002, de 20 de diciembre.

La Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el artículo 63, dispone que los Consejeros, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación y están facultados para celebrar contratos y, en su artículo 66, establece que la designación de los miembros de la Mesa de contratación corresponde al órgano de contratación.

El artículo 22 de la Ley reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, dispone que en cada Organismo Autónomo exista una Mesa de

contratación constituida por un presidente, un mínimo de 4 vocales y un secretario designados por el órgano de contratación.

- 2.- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, dedica su artículo 3 a los órganos de contratación, estableciendo que:
 - Los Consejeros son los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid y están facultados para celebrar contratos en su nombre y representación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - Los Gerentes son los órganos de contratación de los Organismos Autónomos y están facultados para celebrar contratos en su nombre y representación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - En las Empresas públicas, ya sean sociedades mercantiles o Entidades de Derecho público, y en los demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, actuarán como órganos de contratación sus representantes legales, salvo que sus normas de creación o sus disposiciones de organización y funcionamiento establezcan otra cosa.

Asimismo el artículo 18.1 del citado Reglamento, dictado en desarrollo del artículo 66 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y del artículo 22 de la Ley de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada a ambos preceptos por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, dispone que los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos autónomos, Entes de Derecho Público y demás Entes públicos señalados en su artículo 1.2, estarán asistidos por una Mesa de contratación cuyos miembros serán designados por el órgano de contratación. En el apartado 2 del artículo 18 prevé que si la designación se hace con carácter permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos su composición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

3.- La regulación anterior a la modificación efectuada por las citadas Leyes de Medidas Fiscales y Administrativas, en relación con la composición de las Mesas de contratación, operaba de manera distinta ya que en cada Consejería la Mesa de contratación era presidida por el Consejero respectivo o persona en quien delegase, y en cada Organismo Autónomo era presidida por el Gerente. Se trataba, por tanto, de una competencia atribuida a unos órganos de la Administración: Consejeros y Gerentes, cuyo

ejercicio podían delegar en los términos establecidos por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 4.- La regulación actual de la composición de las Mesas de contratación, atribuye competencia a Consejeros y Gerentes para designar a los miembros de la Mesa de contratación, incluido su presidente. El ejercicio de la presidencia de la Mesa de contratación no es ahora una competencia otorgada a un determinado órgano de la Administración, sino una designación a una determinada persona para que participe en un órgano colegiado, precisando la normativa citada que entre los vocales debe figurar un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y un Interventor, así como que el secretario sea funcionario o personal al servicio del órgano de contratación.
- 5.- Debe considerarse la posibilidad de que el órgano de contratación, si lo considera procedente, y para evitar recurrir a nuevas designaciones, nombre suplentes, en previsión de que las funciones del presidente, vocales o secretario no puedan ser ejercidas, con carácter incidental, por los titulares designados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), de aplicación supletoria a los procedimientos en materia de contratación administrativa, según la disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y artículo 2 del RGCPCM.

Asimismo, según prevé el artículo 24.3 de la LRJAP y PAC, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por los suplentes si los hubiera y en el supuesto de que no se hubiesen designados suplentes, según dispone el artículo 17.1 de la misma, la competencia se ejercerá por quien designe el órgano competente.

Por lo expuesto y para unificar criterios de actuación, esta Comisión Permanente, formula las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- La designación del presidente y restantes miembros de la Mesa de contratación deberá realizarse por el órgano de contratación, con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos, según establecen los artículos 66 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, 22 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración

Institucional de la Comunidad de Madrid, y 18 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

- 2.- No se considera procedente en estos supuestos la utilización de la figura jurídica de la delegación. Si la persona designada como presidente de la Mesa de contratación, o miembro de la misma, no pudiese desempeñar el ejercicio de esa función, el órgano de contratación deberá realizar una nueva designación, que únicamente deberá publicarse en el BOCM caso de tener carácter permanente o atribuirle funciones para una pluralidad de contratos.
- 3.- El órgano de contratación, si lo considera procedente, para evitar recurrir a nuevas designaciones de carácter incidental, podrá nombrar suplentes, en previsión de que las funciones del Presidente o de los restantes miembros no puedan ser ejercidas por los titulares designados.